

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO ALCALDICIO N° 2.709.-
LITUECHE, 04 de Diciembre de 2014

CONSIDERANDO:

- El acta constitutiva depositada por la Presidenta de "Damas de la Esperanza" de la comuna de Litueche.
- La Modificación de la Ley N° 19.418 que establece el período del directorio de las Organizaciones Comunitarias será de tres años.
- Que, una vez revisada el acta se corroboró que da cumplimiento a las disposiciones establecidas en la ley N° 19.418.
- EL Certificado de Ingreso de Estatutos, de fecha 04 de Diciembre de 2014, emitido por la Secretaria Municipal.
- Que, el artículo 4° de la Ley N° 19.418, establece otorgar Personalidad Jurídica a las Organizaciones Comunitarias.
- Lo prescrito en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación ciudadana en la Gestión Pública, del Ministerio Secretaria General de Gobierno, Publicada en el diario oficial con fecha 16 de febrero de 2011.
- La necesidad de mantener actualizado el Registro de Organizaciones Comunitarias de la Ilustre Municipalidad de Litueche.

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio N° 2621, de fecha 06 de Diciembre del 2012, que designa Alcalde Titular; La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón; La Resolución N° 15.700 de 16 marzo del 2012 de Contraloría General de la República, Imparte instrucciones en materia de registro de decretos alcaldicios y especialmente sobre: el marco jurídico aplicable, actos administrativos municipales afectos a registro; plazo y forma de remitir los decretos afectos al trámite de registro; excepciones; registro electrónico y cumplimiento y difusión de estas instrucciones. Además deja sin efecto los oficios 32148/99 y 10751/98; Lo dispuesto en la Ley N° 19.418, "Sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias"; Lo que establece la Ley N° 20.500 del 16 de Febrero de 2011, Sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades" y sus posteriores modificaciones.

DECRETO:

- 1.- Otorgase Personalidad Jurídica a contar del 04 de Diciembre de 2014, a "**DAMAS DE LA ESPERANZA**", de la comuna de Litueche, inscrita con el folio N° 252 en el registro de Organizaciones Comunitarias.
- 2.- Apruébese, los estatutos por los cuales se ha de regir la citada agrupación, en los términos que da testimonio el instrumento aprobado con fecha 04 de Diciembre de 2014, actuó como Ministro de Fe, María Soledad Olmedo Pizarro.
- 3.- Crease, Carpeta para el comité antes mencionado para llevar el control y cumplimiento de los antecedentes sobre registros de socios, modificaciones de estatutos, elecciones de directiva, certificados y toda materia relacionada a su funcionamiento y legalidad.
- 4.- Establézcase, que el periodo de la Organización señalado en el punto N° 1 tendrá vigencia de tres años.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE



MARIA SOLEDAD OLMEDO PIZARRO
Secretario Municipal

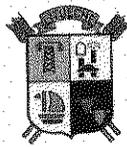


RENE SANTIAGO ACUNA ECHEVERRIA
Alcalde

RAE/APC/MSOP/pyr

Distribución:

- Damas de la Esperanza
- Archivo Oficina de Partes.
- Archivo en carpeta de agrupación
- Registro Civil



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal

CERTIFICADO

MARIA SOLEDAD OLMEDO PIZARRO,
Secretario Municipal Titular de la Ilustre Municipalidad de Litueche, que suscribe,
certifica que:

Uno: que asistió a la asamblea constitutiva de la organización comunitaria funcional denominada **“DAMAS DE LA ESPERANZA”**, de la comuna de Litueche, que da cuenta del acta que precede, la que se celebró en el lugar, día y hora indicados en ella.

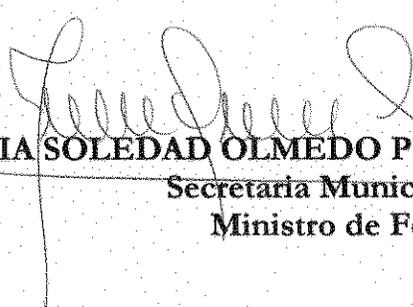
Dos: que asistieron a la asamblea los asociados que se señalan en el acta que antecede.

Tres: que todas las proposiciones de acuerdo que se contienen en el acta precedente quedaron leídas y puestas a discusión y aprobadas en la forma que se expresa en el acta.

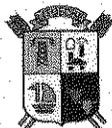
Cuatro: que el acta precedente es una relación fiel y exacta de todo lo ocurrido y acordado en la reunión celebrada en la sala de sesiones municipal, comuna de Litueche, a trece días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

MARIA SOLEDAD OLMEDO PIZARRO, Administrador Publico, Secretario Municipal Titular, cédula de identidad N°. 11.760.986-3, Ministro de Fe.




MARIA SOLEDAD OLMEDO PIZARRO
Secretaría Municipal
Ministro de Fe

LITUECHE, 04 de Diciembre de 2014.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Secretaría Municipal

252

En la comuna de Litueche, a cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce, se presenta en la Secretaría Municipal, doña Pilar Cáceres Lisboa, Cédula de Identidad N° 8.923.948-6, con domicilio en la comuna de Litueche, en representación de la organización funcional denominada “**DAMAS DE LA ESPERANZA**” de la comuna de Litueche, constituida con fecha 13 de Noviembre de 2014; a las 17:20 PM, en la sala MEL del Hospital, actuó como Ministro de Fe, doña María Soledad Olmedo Pizarro, Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Litueche.

El Directorio quedó constituido de la siguiente forma:

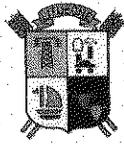
- **Presidenta** : Pilar Cáceres Lisboa
Cédula Identidad N° 8.923.948-6
 - **Vicepresidenta** : Flor Durán Donoso
Cédula Identidad N° 9.799.716-0
 - **Secretaria** : Gloria Silva Caro
Cédula Identidad N° 10.924.995-5
 - **Tesorero** : Patricia González Maldonado
Cédula Identidad N° 8.090.530-0
-

Se deja constancia del depósito de acta y estatutos debidamente firmados, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 8° de la ley N°. 19.418, sobre “Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias”.

Firman,


MARÍA SOLEDAD OLMEDO PIZARRO
Secretaria Municipal

PILAR CACERES LISBOA
Presidenta



**CERTIFICADO No. 800/277.-
INGRESO DE ESTATUTOS**

MARIA SOLEDAD OLMEDO PIZARRO, Secretaria Municipal de la I. Municipalidad de Litueche, que suscribe, certifica que:

En la comuna de Litueche, a cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce, la organización funcional denominada “**DAMAS DE LA ESPERANZA**”, de la comuna de Litueche, ha depositado en esta Secretaría Municipal copia del Acta Constitutiva, celebrada el día jueves trece de noviembre de 2014, a las 17:20 PM hrs. con la presencia de doña María Soledad Olmedo Pizarro, en su calidad de Secretario Municipal y Ministro de Fe., su directorio provisorio según el acta entregada, está conformado de la siguiente manera:

-
- **Presidenta** : Pilar Cáceres Lisboa
Cédula Identidad N° 8.923.948-6
 - **Vicepresidenta** : Flor Durán Donoso
Cédula Identidad N° 9.799.716-0
 - **Secretaria** : Gloria Silva Caro
Cédula Identidad N° 10.924.995-5
 - **Tesorero** : Patricia González Maldonado
Cédula Identidad N° 8.090.530-0
-

Además, se certifica que efectuó el depósito del acta constitutiva, doña Pilar Cáceres Lisboa, cédula de identidad N° 8.923.948-6.

Extendido en la comuna de Litueche, a cuatro días del mes de diciembre del año dos mil catorce.



MARIA SOLEDAD OLMEDO PIZARRO

Secretaria Municipal
Ministro de Fe



ACTA DE CONSTITUCIÓN

En la comuna de Litueche, a 13 de Noviembre de 2014, siendo las 17:20 horas, se lleva a efecto una reunión en la Sala MEL del Hospital de Litueche, con las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar acuerdos necesarios para constituir una organización comunitaria de carácter funcional denominada: "Damas de la Esperanza".

Preside la reunión Doña Pilar Cáceres Lisboa; actúa como Vicepresidenta Doña Flor María Durán Donoso, secretaria Doña Gloria Silva Caro y Tesorera Doña Patricia González Maldonado. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan unánimemente constituir la adoptándose los siguientes acuerdos.

Primero: Aprobar los estatutos pro los cuales se registrará la organización a los que se les dará lectura en debida forma y cuyo texto es el siguiente:

TITULO PRIMERO DE LA DENOMINACIÓN, OBJETIVOS, FUNCIONES Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1º: Constitúyase una Organización Comunitaria Funcional, de duración indefinida regida por la Ley N°19.418, denominada "Voluntariado Damas de la Esperanza".

ARTÍCULO 2º: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Agrupación será la Calle Cardenal Caro N° 728, comuna de Litueche, Provincia de Cardenal Caro, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

ARTÍCULO 3º: La Agrupación tendrá por finalidad promover gratuita y voluntariamente el bienestar integral de los usuarios que se encuentran hospitalizados en el Hospital de Litueche.

ARTÍCULO 4º: Objetivo del Voluntariado Damas de la Esperanza:

Desarrollar actividades de interés general que, respetando los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran el bienestar del usuario hospitalizado o su familia.

En particular le corresponderá:

- a) Promover los derechos y deberes de los usuarios de salud.
- b) Canalizar las opiniones de la comunidad y de los funcionarios, dirigidas a mejorar la calidad de la atención y la satisfacción usuaria.
- c) Aportar al mejoramiento de las condiciones de vida de los usuarios que se encuentran hospitalizados.
- d) Colaborar por medio de aportes en dinero, insumos, materiales y/o equipos a usuarios carentes de recursos en salud que se encuentran hospitalizados y padecen de enfermedades de alto impacto biopsicosocial.
- e) Contribuir a fortalecer el sentido de solidaridad de la comunidad que se atiende en el Hospital.
- f) Cooperar en la gestión de soluciones a los problemas que afecten a la unidad de hospitalización.
- g) Colaborar con la autoridad del Hospital de Litueche y en particular con las jefaturas de las Unidades de Hospitalización y Bienestar Psicosocial,

en la satisfacción y cautela de los intereses y necesidades básicas de los usuarios hospitalizados.

TITULO SEGUNDO DE LOS VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS

ARTÍCULO 5º: Se entiende por voluntario o voluntaria a toda persona física que, por libre determinación, sin recibir contraprestación ni mediar obligación o deber jurídico realice cualquiera de las actividades de interés general propias de esta agrupación y como tales comprendidas en sus estatutos.

La condición de voluntario es compatible con la de ser socio o integrante de la entidad.

Al interior de la agrupación se distinguirán voluntarias cuidadoras y voluntarios cooperadores. Las primeras se organizarán a través de un sistema de turnos rotativos de 09:00 a 13:00 Hrs., en los cuales realizarán actividades para fomentar el bienestar de los pacientes hospitalizados. Los segundos por su parte serán socios que colaboraran por medio de aportes o participación en actividades de recaudación de fondos.

ARTÍCULO 6º: Podrán ser admitidos como voluntarios o voluntarias todas las personas mayores de 18 años con capacidad de obrar suficiente y que, de conformidad con lo establecido por el artículo anterior, tengan interés en el desarrollo de los fines de la agrupación sin recibir contraprestación ni mediar obligación o deber jurídico.

Independiente de lo ya señalado, las personas que quieran formar parte del Voluntariado deberán dar cumplimiento al siguiente perfil:

- Contar con tiempo libre.
- Compromiso continuado.
- Discreción.
- Estabilidad emocional y personal.
- Capacidad de integración y trabajo en equipo.
- Habilidades de comunicación.
- Respeto al credo, costumbres, valores e ideas de otros.
- Capacidad de tolerancia a la enfermedad y al sufrimiento.
- Baja ansiedad ante situaciones de enfermedad.
- Actitud de escucha y empatía.

ARTÍCULO 7º: El ingreso al Voluntariado Damas de la Esperanza es un acto voluntario, personal e indelegable para todas las personas que cumplan los requisitos señalados en el artículo 6º y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer a ella ni impedido de retirarse de la misma. La solicitud de inscripción se podrá hacer verbalmente o por escrito. En este último caso, el Directorio deberá pronunciarse dentro de los siete días siguientes. Expirado el plazo, el o la solicitante procederá a exigir su inscripción. Para el requisito de edad, bastará la exhibición de la Cédula de Identidad.

ARTÍCULO 8º: La calidad de voluntario o voluntaria termina:

- a) Por la pérdida de alguna de las condiciones legales habitantes para ser miembro de ella;
- b) Por renuncia;
- c) Por falta de pago de cuotas ordinarias por más de 12 meses consecutivos; y
- d) Por exclusión, acordada en Asamblea General Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en infracción grave a las

normas de la Ley N°19.418, estos estatutos o de sus obligaciones como miembro de la organización.

Este acuerdo deberá ser procedido de la investigación correspondiente.

Quien fuera excluido de la asociación por causales establecidas en esta letra sólo podrá ser readmitido después de un año.

TITULO TERCERO DE LA DIRECTIVA

ARTÍCULO 9º: El Directorio tendrá a su cargo la dirección y administración de la Agrupación, en conformidad a la Ley N°19.418 y al presente Estatuto.

ARTÍCULO 10º: Para ser elegido miembro del Directorio, se deberá reunir los siguientes requisitos por los candidatos afiliados:

- a) Tener 18 años de edad, a lo menos;
- b) Ser socia voluntaria cuidadora;
- c) Tener 1 año de afiliación, como mínimo, al momento de la elección;
- d) Ser Chileno o extranjero avecindado por más de tres año en el país;
- e) No estar procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva; y
- f) No ser miembro de la Comisión electoral de la Junta.

Podrán postularse como candidatas todas las afiliadas que, reuniendo los requisitos mencionados, se inscriban a los menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección, ante la comisión electoral del Voluntariado.

En estas elecciones, cada afiliado tendrá derecho a un voto.

ARTÍCULO 11º: El Directorio estará compuesto, a lo menos por cuatro integrantes voluntarias, que serán elegidos por los miembros de la asamblea en una votación directa, secreta e informada.

Los cargos a llenar serán:

- Presidenta.
- Vicepresidenta.
- Secretaria.
- Tesorera.

ARTÍCULO 12º: La Presidencia de la Agrupación no podrá ser ocupada por ningún integrante de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas.

ARTÍCULO 13º: La duración de los cargos elegidos será de tres años, contados desde la fecha de la elección, pudiendo ser reelegidos para el período siguiente.

ARTÍCULO 14º: Resultarán electos como directores quienes, en una misma votación, obtengan las más altas mayorías, correspondiéndole el cargo de Presidenta a quien obtenga la primera mayoría individual; los cargos de Secretario, Tesorero, Vicepresidente, se proveerán por elección entre los propios miembros del Directorio. En caso de empate prevalecerá la antigüedad en el Voluntariado, y si éste subsiste, se procederá a sorteo entre los empatados.

Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores, deberá constituirse el nuevo Directorio, quienes en el desempeño de estos cargos, durarán todo el período que les corresponda como Directores.

La constitución deberá verificarse con la concurrencia de, a lo menos, la mayoría de los directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso segundo el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ARTÍCULO 15º: Son atribuciones y deberes de la Directiva:

- a) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a asamblea general extraordinaria.
- b) Proponer a la asamblea, en el mes de Marzo, el plan anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos;
- c) Colaborar con el Presidente en la ejecución de los acuerdos de la Asamblea;
- d) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual a la asamblea sobre el funcionamiento general de la organización, especialmente en lo referido a manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio;
- e) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la ley de estos estatutos.
- f) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la ley o estos Estatutos.
- g) Dirigir el Voluntariado y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- h) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento del Voluntariado, comités y comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos reglamento a la aprobación de la Asamblea General;

ARTÍCULO 16º: Los miembros del directorio serán civilmente responsables hasta de la culpa leve en el ejercicio de las competencias que sobre administración les correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere afectarles.

ARTÍCULO 17º: Los directores cesan en sus cargos:

- a) Por el cumplimiento del período para el cual fueron elegidos;
- b) Por renuncia presentada por escrito al directorio, cesando en sus funciones y responsabilidades al momento en que este tome conocimiento de aquella;
- c) Por inhabilidad sobreviniente, calificada en conformidad con los Estatutos;
- d) Por censura acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea General Extraordinaria especialmente convocada al efecto;
- e) Por pérdida de la calidad de afiliado del Voluntariado ; y
- f) Por pérdida de la calidad de ciudadano.

Será motivo de censura la transgresión por los dirigentes de cualquiera de los deberes que esta ley les impone.

TITULO IV
DEL PRESIDENTA, VICEPRESIDENTA, SECRETARIA Y TESORERA

ARTÍCULO 18º: Son atribuciones y deberes de la Presidenta, entre otras;

- a) Fijar día y hora de las asambleas del Voluntariado y ordenar citar a sus integrantes con la debida antelación
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea:
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Junta, según lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 4º de la Ley 19.418, sin perjuicio de la representación que le corresponda al Directorio, conforme a lo señalado en la letra c) del artículo 23º de la ley y letra e) del artículo 27 de estos Estatutos.
- d) Rendir cuenta anualmente a la asamblea del manejo e inversión de los recursos que integran el patrimonio de la organización y del funcionamiento general de ésta durante el año anterior.
- e) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales;
- f) Administrar los bienes que conforman el patrimonio del Voluntariado siendo civilmente responsable hasta la culpa leve en el desempeño de la mencionada administración, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiere corresponderle;
- g) Organizar los trabajos del Directorio y proponer un programa general de actividades del Voluntariado;
- h) Vigilar el cumplimiento de los Reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos del Voluntariado;
- i) Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan estos Estatutos y los Reglamentos internos del Voluntariado.

Lo anterior se entiende sin perjuicio de las facultades que sobre las materias indicadas le corresponda al directorio o a la asamblea, según lo exijan la ley o los estatutos.

ARTÍCULO 19º: Son atribuciones y deberes de la Vicepresidenta:

- a) Colaborar permanentemente con la Presidenta en todas las funciones que a éste corresponda; y
- b) En caso de ausencia o imposibilidad de la Presidenta, subrogarla en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

ARTÍCULO 20º: Son atribuciones y deberes de la Secretaria:

- a) Llevar los Libros de actas del Directorio y de la Asamblea General y el Registro Público de Socios. Este Registro deberá contener: nombre, número de la Cédula de Identidad, domicilio, fecha de incorporación, número correlativo y firma o impresión digital en cada socio. Además debe dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro del Voluntariado en caso de producirse esta eventualidad. Este registro se mantendrá en la Sede comunitaria a disposición de cualquier integrante del Voluntariado que desee consultarlo. A falta de sede estará en casa de la Secretaria.
- b) Despachar las citaciones a Asamblea General y reuniones de Directorio confeccionar carteles u otras comunicaciones que contengan información al respecto.

- c) Recibir y despachar la correspondencia;
- d) Autorizar con su firma y en su calidad de ministro de fe, las actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales, y otorgar copias autorizadas de ellas cuando se le solicite; y
- e) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o Presidenta le encomienden.

En el mes de marzo deberá entregar al Secretario Municipal una copia actualizada y autorizada del registro de socios del Voluntariado. Entregará también copia a los representantes de las diferentes candidatas en elecciones, al menos con un mes de anticipación, la que será de cargo de las interesadas.

ARTÍCULO 21º: Son atribuciones y deberes de la Tesorera:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;
- b) Llevar la contabilidad de la organización;
- c) Mantener al día la documentación financiera del Voluntariado, especialmente el archivo de las facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egreso;
- d) Elaborar el informe semestral de movimiento de fondos referido en el Artículo 39º
- e) Preparar un Balance anual del movimiento de fondos y someterlo a la Asamblea General a que se refiere el artículo 47º letra c);
- f) Mantener al día el inventario de los bienes del Voluntariado; y
- g) Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o Presidenta le encomienden.

TITULO QUINTO NORMAS DE FUNCIONAMIENTO DEL VOLUNTARIADO

ARTÍCULO 22: El Voluntariado celebrará asambleas ordinarias y extraordinarias, debiendo constar éstas en actas que serán aprobadas por todos los miembros que asistan a la asamblea respectiva.

Las asambleas ordinarias se celebrarán a lo menos cinco veces en el año, en las oportunidades y lugares que el mismo Voluntariado lo determine.

Las asambleas extraordinarias se celebrarán cada vez que lo determine la Presidenta del Voluntariado o lo soliciten seis de sus integrantes.

El quorum para sesionar será la mayoría absoluta de las voluntarias activas y sus acuerdos se adoptarán con el voto de la mayoría simple de los asistentes a la reunión respectiva. En caso de producirse un empate, decidirá la Presidenta del Voluntariado.

ARTÍCULO 23: De lo acordado en las asambleas del Voluntariado se levantará acta, en extracto. La secretaria será responsable del archivo y ordenamiento de las actas, informes o documentos que se pongan en conocimiento del Voluntariado.

TITULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS Y VOLUNTARIAS

ARTÍCULO 24º: Los voluntarios y voluntarias tienen los siguientes derechos:

- a) Participar en las asambleas que se lleven a efecto, con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable y sólo podrá ejercerse cuando se esté al día en las cuotas sociales acordadas.
- b) Elegir y poder ser elegido en los cargos representativos del Voluntariado;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición de estudio al directorio;
- d) Si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo; y
- e) Libre acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados del Voluntariado; y
- f) Ser atendidos por los dirigentes.

ARTÍCULO 25º: Los voluntarios y voluntarias tienen los siguientes deberes:

- a) Asistir a las asambleas y reuniones a que fueran debidamente citados;
- b) Pagar puntualmente sus cuotas acordadas y cumplir con todas las obligaciones contraídas con el Voluntariado, o a través de ella;
- c) Acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio, adoptados en la conformidad a la Ley y a los Estatutos;
- d) Servir los cargos para los cuales hayan sido designados y colaborar en las tareas que se les encomienden; y
- e) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos, de los Reglamentos internos que el Voluntariado se dé, y las de la Ley N°19.418.

TITULO SÉPTIMO ASAMBLEAS GENERALES

ARTÍCULO 26º: La Asamblea General será el órgano resolutorio superior del Voluntariado, y estará constituida por la reunión del conjunto de sus afiliados.

Existirán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

La convocatoria a asamblea general, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará mediante avisos de pizarras y/o carteles.

ARTÍCULO 27º: Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán, a lo menos, cada tres meses, y en ellas podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses del Voluntariado. Serán citadas por la Presidenta y la Secretaria, o quienes, según los Estatutos, los reemplacen.

ARTÍCULO 28º: Sin perjuicio de lo señalado en el artículo anterior, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año deberá abocarse a los siguientes puntos específicos:

- a) Conocer, deliberar y aprobar la cuenta presentada por el Directorio acerca de la administración del año anterior;
- b) Aprobar el balance anual preparado y sometido a su consideración por el tesorero;
- c) Determinar el monto de las cuotas ordinarias, si corresponde, para el período.
- d) Elaborar el Plan Anual de Actividades del Voluntariado.

ARTÍCULO 29º: Las Asambleas Generales Extraordinarias se verificarán cuando lo exijan las necesidades del Voluntariado, los Estatutos, o la Ley

19.418, y en ellas sólo podrá tratarse y adoptarse acuerdos respecto de las materias señaladas en la convocatoria.

Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por la Presidenta a iniciativa del Directorio o por requerimiento de, a lo menos, el veinticinco por ciento de los afiliados, con la anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización.

En las citaciones deberá indicarse las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Asamblea

ARTÍCULO 30º: Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a) La reforma de los Estatutos
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces del Voluntariado;
- c) Determinación de las cuotas extraordinarias.
- d) La exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, de acuerdo a la letra d) del artículo 29º;
- e) La elección del primer directorio definitivo; y
- f) La disolución del Voluntariado.

ARTÍCULO 31º: Las Asambleas Generales se celebrarán en primera citación con la mayoría de los y las voluntarias con derecho a voz y voto. En segunda citación se realizarán con un número de voluntarias o voluntarios no inferior al 10%. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes, salvo que la Ley 19.418 o estos Estatutos exijan una mayoría especial.

Los acuerdos serán obligatorios para los voluntarios presentes y ausentes.

ARTÍCULO 32º: Las Asambleas Generales serán presididas por la Presidenta del Voluntariado y actuará como Secretaria quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados cuando corresponda, por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 33º. De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por la Secretaria del Voluntariado.

Cada Acta deberá contener, a lo menos:

- a) Tipo de Asamblea que se trata;
- b) Día, hora y lugar de la Asamblea;
- c) Nombre de quien presidió y de los Directores presentes;
- d) Número de asistentes;
- e) Materias tratadas;
- f) Un extracto de las deliberaciones; y
- g) Acuerdos adoptados.

ARTÍCULO 34º: El Acta será firmada por la Presidenta del Voluntariado, por la Secretaria y por un asambleísta designado para tal efecto en la misma asamblea.

TITULO XI DE LA COMISION ELECTORAL

ARTÍCULO 35º: La Comisión Electoral tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas.

Estará conformada por cinco miembros, que deberán tener un año de antigüedad, a lo menos, en el Voluntariado, y no podrán formar parte del Directorio ni ser candidatos a igual cargo.

La Comisión Electoral desempeñará sus funciones entre los dos meses anteriores a la elección y el mes posterior a ella.

Le corresponderá velar por el normal desarrollo del proceso electoral y de los cambios de Directorio, pudiendo impartir las instrucciones y adoptar las medidas que considere necesarias para tal efecto. Asimismo, le corresponderá realizar los escrutinios respectivos, y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales, hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. Le corresponderá además la calificación de las elecciones del Voluntariado.

TITULO OCTAVO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 36º: Integrarán el patrimonio del Voluntariado:

- a) Las cuotas o aportes ordinarios y extraordinarios que acuerde la Asamblea General, conforme a estos estatutos;
- b) Las donaciones o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren;
- c) Los bienes muebles o inmuebles que adquieran a cualquier título;
- d) La renta obtenida por la gestión de centros comunitarios, talleres artesanales, y cualesquiera otros bienes de uso comunitario, que posea;
- e) Los ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- f) Las subvenciones aportes o fondos fiscales o municipales que se les otorguen;
- g) Las multas cobradas a sus miembros, en conformidad a estos Estatutos;
- y
- h) Los demás ingresos que perciba a cualquier título.

ARTÍCULO 37º: De acuerdo con la letra b) del artículo 47º de estos Estatutos, la Asamblea General Ordinaria del mes de marzo de cada año procederá a fijar el monto de las cuotas ordinarias para el período, con el voto conforme de la mayoría de los asistentes.

Las cuotas extraordinarias sólo se destinarán a financiar los proyectos o actividades determinadas por la asamblea general y aprobada por la misma Asamblea.

Si las cuotas extraordinarias están destinadas a financiar Fondos permanentes, como Fondo de Ayuda Mutua o Fondo de Ayuda Mortuoria u otros semejantes,

el acceso a sus beneficios será objeto de un Reglamento interno, preparado por el Directorio y aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 38º: Los fondos del Voluntariado deberán mantenerse en bancos o instituciones financieras legalmente reconocidas, a nombre de la agrupación.

No podrán mantenerse en caja y en dinero efectivo una suma superior a dos unidades tributarias mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer semestralmente. Sin perjuicio de ello, los vecinos podrán tomar conocimiento del mismo en los siete días anteriores a cada Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 39º: En caso de disolución, el patrimonio del Voluntariado se destinará en la forma indicada por el artículo 64º. En ningún caso los bienes de la agrupación podrán pasar al dominio de alguno de sus afiliados.

ARTÍCULO 40º: La Presidenta y la Tesorera del Voluntariado podrán girar conjuntamente sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio. En el Acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y del objeto del gasto.

ARTÍCULO 41º: Los cargos de Directores del Voluntariado son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración.

ARTÍCULO 42º: No obstante lo establecido en el Artículo anterior, la presidenta del directorio podrá autorizar el financiamiento de los gastos de locomoción colectiva en que puedan incurrir los directores o integrantes comisionados para una determinada gestión. Finalizada ésta, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTÍCULO 43º: Además del gasto señalado en el Artículo anterior, la Presidenta del directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los directores o integrantes que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento del Voluntariado, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que tenga relación directa con sus intereses.

El viático podrá comprometerse gastos de alimentación y alojamiento si fuese necesario y de la Comisión que lo motiva, como del gasto que demande se rendirá cuenta documentada al directorio.

TITULO NOVENO DE LA DISOLUCION Y DESTINO DE BIENES

ARTÍCULO 44º: El Voluntariado podrá disolverse por acuerdo de la Asamblea General, adoptada por la mayoría absoluta de los afiliados con derecho a voto.

ARTÍCULO 45º: El Voluntariado se disolverá:

- a) Por incurrir en actuaciones contrarias a las leyes, al orden público y a las buenas costumbres.
- b) Por incurrir en alguna de las causales de disolución prevista en estos Estatutos;
- c) Por haber disminuido sus integrantes a un número inferior al requerido para su constitución, durante un lapso de seis meses, hecho que podrá

- ser comunicado al Secretario Municipal respectivo por cualquier miembro de la organización; o
- d) Por caducidad de la personalidad jurídica de acuerdo a lo establecido en el inciso quinto del artículo 7º de la Ley 19.418.

Adoptado el acuerdo de disolución del Voluntariado sus bienes serán entregados al **HOSPITAL DE LITUECHE**, el cual goza de personalidad jurídica

LUEGO DE UN AMPLIO DEBATE LA ASAMBLEA PROCEDE A NOMINAR LOS CANDIDATOS A LA DIRECTIVA, INDIVIDUALIZÁNDOSE DE LA SIGUIENTE FORMA, CON LA SIGUIENTE VOTACIÓN :

NOMBRE	VOTACIÓN
Don (a) GLORIA SILVA CARO	3
Don (a) PATRICIA GONZÁLEZ MALDONADO	3
Don (a) PILAR CÁCERES LISBOA	7
Don (a) FLOR DURAN DONOSO	2
	15 VOTOS

NOMBRÁNDOSE LOS SIGUIENTES CARGOS :

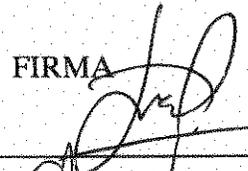
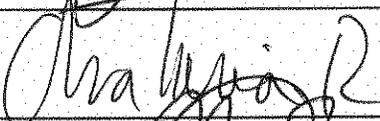
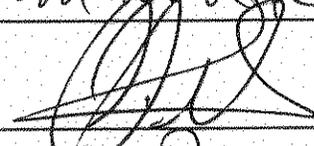
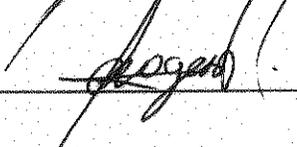
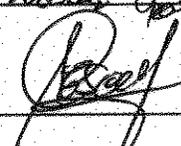
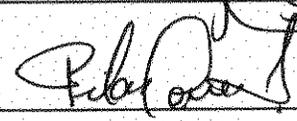
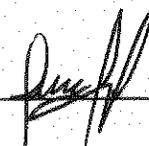
Don (a) PILAR CÁCERES LISBOA	PRESIDENTA
Don (a) GLORIA SILVA CARO	SECRETARIA
Don (a) PATRICIA GONZÁLEZ MALDONADO	TESORERA
Don (a) FLOR DURAN DONOSO	VICEPRESIDENTA

Se levanta la sesión siendo las 18:30 Hrs.


MARIA SOLEDAD OLMEDO PIZARRO
SECRETARIA MUNICIPAL
MINISTRO DE FE

En Litueche, a 13 días del mes de Noviembre de 2014

SE PROCEDE A LA INSCRIPCIÓN DE LOS SOCIOS QUE SE INDIVIDUALIZAN A CONTINUACIÓN:

NOMBRE	RUN	FIRMA
1.- Jaime Mena Rodríguez	12.471.458-3	
2.- Ana María Rivera Aravena	12.374.502-7	
3.- Carlina Sepúlveda Aguilera	12.138.098-6	
4.- Laura Palomino Cáceres	15.713.900-2	
5.- Nataly Céspedes Escobar	15.497.711-2	
6.- Karol Rogers Nuñez	16.840.783-1	
7.- María Fariñas Ogilvie	4.264.755-1	María Fariñas
8.- Catalina Escobar González	9.121.618-3	
9.- Patricia González Maldonado	8.090.530-0	Patricia González
10.- Pilon Cáceres Lisboa	8.923.948-6	
11.- Glorina Silva Caro	10.924.995-5	
12.- María Ponu Campos	10.880.042-9	María Ponu Campos
13.- Lucía Vásquez González	17.620.473-6	María 
14.- Erika Lisboa Donoso	7957768-5	Erika Lisboa
15.- María Durán Donoso	9.499.716-0	María Durán
16.-		
17.-		
18.-		